

RESERVADO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
Puesto de Mando

EJEMPLAR 11 HOJA 1 / 5 /

JDN REG ÑUBLE (R) N° 3550/2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ÑUBLE

CHILLÁN,

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Ñuble, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 19.MAR.2019
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22.ENE.2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N° 194, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
11. La resolución N° 200 de 20 MAR 2020, del Ministerio de Salud, dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
12. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 2 del Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por

CB2 MARIO WLADIMIR ZULETA VALLEJOS

18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Ñuble.

- 13.La resolución N° 1 de 19 MAR 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble, a través de la cual se asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
- 14.Lo dispuesto en la resolución N° 202 de 22 MAR 2020, que dispone medidas sanitarias por brote dl COVID-19.
- 15.El Instructivo Salvoconducto de 22MAR 2020 del Ministerio de del Interior y Seguridad Pública.
- 16.La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto de “Visto 3”, el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional, por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, a través del decreto de “Visto 3”, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Ñuble, al General de Brigada Cristián Vial Maceratta, quien asumió el mando mediante resolución de “Visto 13”, y, en el ejercicio de las potestades asignadas en el acto administrativo de “Visto 3”, deberá adoptar las medidas sanitarias necesarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud, y, específicamente, el asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades colocadas bajo su jurisdicción.
3. Que, en el numeral de la resolución de “Visto 14”, la autoridad sanitaria dispone como medida de asilamiento, la permanencia de todos los habitantes de la República, en sus respectivas residencias, facultando a los Jefes de la Defensa Nacional designados para disponer las instrucciones que permitan su debida ejecución.

CB2 MARIO WLADIMIR ZULETA VALLEJOS

RESUELVO:

1. **DISPÓNESE** a partir de las 22:00 horas del 22MAR2020, y hasta las 05.00 horas del día 23MAR2020 y hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión, controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella -en toda la Región de Ñuble-, lo que consistirá en que las personas deberán encontrarse dentro de su domicilio.
2. **EXCEPTÚASE** de la presente restricción, en razón de las funciones o labores que deban desarrollar a quienes se indica a continuación:
 - Personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
 - Personal Sanitario que preste labores en abastecimientos o instalaciones de salud pública o privada, incluyéndose a los laboratorios de medicamentos.
 - Funcionarios y servidores de públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones, que exhiban credencial o documento que los acredite como tales y que específicamente cumplan funciones durante el horario de restricción.
 - Empresas de seguridad privada en el marco del cumplimiento de sus funciones (para estos casos deberán acreditar el correspondiente permiso de OS10 de Carabineros).
 - Voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la Región Ñuble para atender emergencias o guardias.
 - Empresas y personas que realicen transporte de bienes para la restitución y abastecimiento de servicios básicos. Para este caso, se considerará como salvo conducto las guías de despacho emitidas por empresas.
 - Miembros del Poder Judicial, el Ministerio Público y Gendarmería, que acrediten su calidad de tal.
 - Medios de comunicación social (canales de TV, Prensa Escrita, radio y medios de comunicación online), debidamente acreditados.
 - Los operadores de transporte terrestre, los que deberán obtener los salvoconductos respectivos en la Comisaría de Carabineros de Chile más cercana.
 - El personal del área de salud que cumple funciones en los Servicios de Urgencia, podrán utilizar su Tarjeta de Identificación Institucional, la que tendrá validez de salvoconducto.
 - Personal de empresas o corporaciones, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función que atienda servicios de utilidad pública, tales como servicios de transporte de combustible, colección de basura, servicios de emergencia domiciliarios y sanitización o traslado de pacientes a tratamientos médicos impostergables.
3. **DISPÓNESE**, acorde con lo dispuesto en el instructivo de "Visto 15" el protocolo de obtención de salvoconducto, ya sea individual o colectivo, acorde con las siguientes consideraciones:

CB2 MARIO WLADIMIR ZULETA VALLEJOS

a. Salvoconducto individual, entendiéndose por tal, aquel que cuenta con la autorización de circulación, por la autoridad competente, una vez que se haya decretado el toque de queda y que sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indican:

- Asistencia a funerales de familiares directos (4 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región)
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por tratamiento médico y/o urgencia médica, así también como veterinarios de urgencia.
- Compra en farmacia de turno por urgencia médica.
- Asistencia y cuidado a personas adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- En casos de emergencia no previstos, deberá requerirse o establecidos en la presente resolución, se deberá requerir el salvoconducto de manera presencial en las Comisarías de Carabineros.
- Los permisos otorgados son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia, vencido sea el plazo por el que fueron otorgados.

b. Salvoconducto colectivo, consiste en la autorización de circulación una vez decretado el toque de queda, para aquellos servicios esenciales relacionados con la vida, seguridad o la salud de las personas, el abastecimiento de alimentos y otros bienes y servicios de primera necesidad; la prevención de riesgos sanitarios o ambientales, y la libertad de información, puedan desarrollarse de manera correcta, entendiéndose en consecuencia por tales, los siguientes:

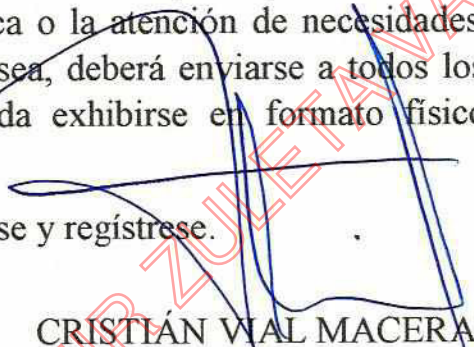
- Suministro de energía.
- Suministro de agua potable
- Suministro de gas.
- Distribuidoras de combustible.
- Servicios funerarios.
- Telecomunicaciones.
- Centros de abastecimiento y producción.
- Farmacias de turno.
- Laboratorios y productores de medicamentos.
- Distribuidores de diarios y revistas.
- Empresas agro alimentos y productores agrícolas respecto de los predios en que se estén realizando procesos críticos para la producción agrícola (siembra, cosecha, procesamiento y distribución para la entrega).
- Correos.
- Empresa de minería.

CB2 MARIO WLADIMIR ZULETA VALLEJOS

- Aeropuertos y aeródromos.
- Empresas recolectoras de basura y rellenos sanitarios.
- Otros servicios considerados críticos por la autoridad.

- c. Los permisos antes indicados podrán ser solicitados de manera remota en el portal comisaria.virtual@carabineros.cl, ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial, en dependencias de Carabineros de Chile. Para los permisos colectivos, se les entregará una clave usuario especial, para lo cual deberán enviar un correo electrónico a comisaria.virtual@carabineros.cl, donde deberá individualizarse a la o las personas representantes de la empresa, máximo cuatro (4), con su nombre completo, cedula de identidad, cargo y email institucional y el e-RUT de la empresa.
- d. En la solicitud de permiso colectivo, deberá acotarse únicamente al personal necesario para aquellas uncciones, tareas, procesos o áreas de gestión o servicio de la organización que no pueden suspenderse por resultar imprescindibles para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública o la atención de necesidades básicas de la población y, obtenido que sea, deberá enviarse a todos los funcionarios mencionados para que pueda exhibirse en formato físico o digital para el debido control.

Anótese, comuníquese y regístrese.


CRISTIÁN WIAL MACERATTA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. Ministerio de Defensa
3. Intendencia Región Ñuble
4. EMCO
5. EJÉRCITO
6. ARMADA
7. FACH
8. CARABINEROS
9. PDI
10. Medios de Comunicación Social
11. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)

10 Ejs 5 Hjas

CB2 MARIO WLADIMIR ZULETA VALLEJOS